ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

En concordancia con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, se encuentra interesada en adelantar proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25-7, 25-12 y 26-3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los presentes estudios previos de manera previa a la apertura del proceso, analizando la conveniencia y oportunidad de la contratación y los demás aspectos que la normativa exige.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 33 de la Ley 99 de 1993 confía a las corporaciones autónomas regionales la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en el territorio nacional, y dispone respecto de esta entidad que la *"Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC: tendrá su sede principal en la ciudad de Popayán; su jurisdicción comprenderá el territorio del Departamento del Cauca"*. El artículo 23 de la misma ley define la naturaleza jurídica de estas corporaciones:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Exceptúase del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley."

Para el cumplimiento de sus funciones la CRC cuenta con una planta de servidores públicos, respecto de los cuales le corresponde adelantar los programas de bienestar social que ordena la ley. El artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2000, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y a la práctica del deporte, y les atribuye la función de formar integralmente a la persona y preservar su salud:

"ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

El parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 impone a las entidades públicas la implementación de programas de bienestar e incentivos:

"PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."

El artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 dispone:

"ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias."

A su vez, el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 incluye los programas deportivos y recreativos entre los de protección y servicios sociales:

"ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales. […]"

En desarrollo de ese marco normativo, el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la CRC para la vigencia 2026, contenido en el Plan Estratégico de Talento Humano, prevé la realización de sesiones de entrenamiento de fútbol para los servidores de la Corporación, actividad que contribuye a su salud física y mental, al manejo del estrés laboral y a la integración de los servidores de las distintas dependencias.

Para el desarrollo de estas sesiones la Corporación requiere una cancha sintética de fútbol siete, bajo techo, en condiciones reglamentarias de uso, higiene y seguridad, ubicada dentro del perímetro urbano de Popayán y a no más de cuatro (4) kilómetros de su sede principal, con el fin de optimizar el tiempo de la actividad y los costos de desplazamiento, para dos (2) sesiones semanales de dos (2) horas durante cinco (5) meses. Este servicio se ofrece en el mercado local mediante el alquiler por horas de canchas sintéticas, razón por la cual se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación.

La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 487 del 28 de enero de 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SU CLASIFICACIÓN

Objeto	ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, EN LA VIGENCIA 2026.
Tipo de contrato	Prestación de servicios

La prestación a cargo del contratista consiste en poner a disposición de la CRC, por horas y bajo su propia administración, un escenario deportivo con los servicios necesarios para su uso energía, agua, mantenimiento, accesorios y demarcación, sin que la Corporación reciba la tenencia del inmueble.

El objeto se identifica en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el siguiente código:

Segmento	Familia	Clase	Producto
94 Organizaciones y Clubes	9412 Clubes	941215 Clubes deportivos	94121505 Clubes deportivos de canchas cubiertas o al aire libre

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El servicio debe prestarse con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

Aspecto	Condición exigida
Escenario	Una (1) cancha de grama sintética para fútbol siete, con medidas de veintiún (21) metros de ancho por cuarenta y un (41) metros de largo, bajo techo, para el entrenamiento de los funcionarios de la CRC.
Intensidad y horario	Dos (2) horas por sesión, dos (2) días a la semana: martes y jueves, de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.
Ubicación	Las instalaciones deben contar como mínimo con dos canchas, ubicadas dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán y máximo a cuatro (4) kilómetros de distancia de la sede principal de la CRC (Carrera 7 # 1N-28, Edificio Edgar Negret Dueñas), con el propósito de optimizar el tiempo de la actividad y los costos de desplazamiento.
Servicios	Las instalaciones deben contar con servicio de energía eléctrica y agua de manera permanente y, en general, en buenas condiciones, con el fin de garantizar la seguridad de los funcionarios.
Estado del escenario	Las canchas deben estar concentradas en el mismo lugar, en óptimas condiciones de higiene, seguridad y mantenimiento, con sus respectivos accesorios, como mallas, postes y porterías, y con sus demarcaciones reglamentarias.

Para probar estas condiciones, el proponente aportará registro fotográfico del lugar, que estará sujeto a verificación por parte del comité evaluador, y un documento escrito e idóneo que demuestre que el lugar dispuesto está a su cargo en calidad de administrador, propietario, arrendatario, administración delegada u otra forma de administración idónea. Con la oferta suscribirá además el Formato No. 3, en el que declara la dirección del escenario y el cumplimiento de cada una de las condiciones de la ficha técnica.

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Popayán, Cauca.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones específicas del contratista, además de las que se derivan de la ley:

a) Poner a disposición de la CRC la cancha descrita en la ficha técnica, los martes y jueves de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., en condiciones de higiene, seguridad, iluminación y mantenimiento aptas para la práctica del fútbol.

b) Garantizar el suministro de energía eléctrica y agua durante cada sesión y el acceso de los servidores a las zonas comunes del escenario.

c) Informar al supervisor, con al menos un (1) día de antelación, cualquier circunstancia que impida el uso de la cancha en el día y horario pactados, y reprogramar la sesión de común acuerdo con él.

d) Llevar el registro de las horas efectivamente utilizadas, suscrito por el supervisor o por la persona que este designe, como soporte de cada cobro.

e) Presentar mensualmente la factura o el documento equivalente, con el registro de horas y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

f) Mantener el valor hora ofertado durante todo el plazo del contrato.

g) Atender las observaciones y requerimientos del supervisor.

h) Constituir las garantías exigidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta y mantenerlas vigentes en los términos establecidos.

i) Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

Son obligaciones de la CRC:

a) Pagar el valor de las horas efectivamente utilizadas, en la forma pactada y previa certificación del supervisor.

b) Ejercer la supervisión del contrato.

c) Informar al contratista, con al menos un (1) día de antelación, las sesiones que no se realizarán.

d) Velar por que los servidores hagan un uso adecuado del escenario.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar."* El numeral 5 del mismo artículo, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, regula la mínima cuantía en los siguientes términos:

"5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

La menor cuantía de la CRC para la vigencia 2026 es de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400), y su mínima cuantía, equivalente al diez por ciento (10%) de aquella, de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), según el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 publicado en el SECOP II. El presupuesto oficial de este proceso, que se justifica en los numerales 6 y 7, es de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) y no excede ese tope; por ello procede la mínima cuantía, con independencia del objeto, y el procedimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, cuyo texto se transcribe en la invitación pública.

En la mínima cuantía no se exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes. El inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, dispone:

"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes."

6. ESTUDIO DE MERCADO

Para establecer el valor del servicio se revisaron los precios pagados por la CRC en vigencias anteriores, los contratos registrados en el SECOP II por otras entidades de la ciudad para el mismo fin y las cotizaciones recibidas para este proceso.

En la ciudad de Popayán el servicio de alquiler de canchas sintéticas lo prestan personas naturales, sociedades comerciales y cajas de compensación familiar, que cobran por hora de uso con tarifas diferenciadas según la franja horaria. El servicio se ofrece de manera permanente al público, de modo que existe pluralidad de oferentes en la ciudad.

En cuanto a los precios históricos, entre las vigencias 2021 y 2025 la CRC contrató este servicio mediante procesos de mínima cuantía, así:

Contrato	Contratista	Ejecución	Valor
233 de 2021	Juan Carlos Ruiz Trochez	05/05/2021 – 04/12/2021	$6.160.000
259 de 2021	Caja de Compensación Familiar del Cauca	30/06/2021 – 29/12/2021	$7.790.400
0446-2022	Juan Carlos Ruiz Trochez	18/10/2022 – 17/01/2023	$7.500.000
0353-2023	Juan Carlos Ruiz Trochez	22/06/2023 – 31/12/2023	$14.000.000 (pagado $12.210.526)
0421-2023	Caja de Compensación Familiar del Cauca	04/09/2023 – 14/12/2023	$4.877.400
0654-2025	KOPANA S.A.S.	11/11/2025 – 21/12/2025	$5.200.000

El proceso más reciente, CRC-MC-0046-2025, permite establecer el precio histórico de la hora. Su estudio previo fijó el presupuesto en CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($5.440.000) con base en la cotización de menor valor, de $340.000 por sesión de dos horas los martes y jueves de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., equivalente a $170.000 por hora, para dieciséis (16) sesiones. La oferta adjudicada a KOPANA S.A.S. fue de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000), que sobre esas dieciséis sesiones corresponde a $325.000 por sesión y a $162.500 por hora, con IVA incluido.

En la base de datos del SECOP II se registran, además, los contratos 238-2024, 223-2025 y 077-2026 del Hospital Susana López de Valencia E.S.E. de Popayán, cada uno por OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), cuyo objeto es el alquiler de instalaciones deportivas de fútbol para los servidores de esa entidad, los dos últimos con KOPANA S.A.S. Estos registros confirman que el servicio se contrata en la ciudad por entidades públicas para la misma finalidad, aunque tampoco discriminan el valor de la hora.

Las cotizaciones recibidas para este proceso, de fecha 24 de septiembre de 2026, son las siguientes:

Cotizante	Condiciones cotizadas	Valores cotizados
CANCHAS SINTÉTICAS DANY 224 NIT 76308785-3	Martes y jueves, de 4:00 p.m. a 8:00 p.m.	$560.000 por día, con el rótulo “valor 2 horas”; $2.240.000 mensuales por cada día de la semana; $13.440.000 por tres meses, los dos días.
KOPANA FC – Canchas sintéticas NIT 94374099	Una (1) cancha sintética techada, con préstamo de catorce (14) petos y balón. Validez de treinta (30) días.	$80.000 la hora de 10:00 a.m. a 2:00 p.m.; $90.000 la hora de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.;

		$130.000 la hora de 6:00 p.m. a 10:00 p.m.

Para efectos de comparación, los valores cotizados se expresan como valor de la hora de cancha en la franja de 6:00 p.m. a 8:00 p.m. La cotización de KOPANA FC señala para esa franja un valor de $130.000 por hora. La cotización de CANCHAS SINTÉTICAS DANY 224 fija un valor de $560.000 por día para el bloque de 4:00 p.m. a 8:00 p.m., que equivale a $140.000 por hora si se distribuye en las cuatro horas del bloque, y a $280.000 por hora si corresponde a dos horas, como indica el encabezado de la columna.

Cotizante	**Valor de la hora de cancha, franja de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.**
CANCHAS SINTÉTICAS DANY 224	$140.000 (cuatro horas) o $280.000 (dos horas)
KOPANA FC – Canchas sintéticas	$130.000

Las cotizaciones corresponden a tarifas ordinarias de los establecimientos para la franja nocturna; la de CANCHAS SINTÉTICAS DANY 224 indica un precio especial por la regularidad y el horario de uso, y la de KOPANA FC tiene una validez de treinta (30) días. Ninguna obedece a promociones transitorias o a fenómenos de escasez que alteren el valor de mercado del servicio.

Contrastados los resultados, el menor valor cotizado para la hora de cancha en la franja requerida es de $130.000, inferior al precio histórico de $162.500 que pagó la CRC en la vigencia 2025, de modo que el valor de referencia no supera el que la entidad ha pagado por el mismo servicio.

En consecuencia, y en aplicación del principio de economía, la CRC adopta como valor hora máximo el menor valor cotizado, $130.000, IVA incluido si aplica, ofrecido por un establecimiento que presta el mismo servicio, con cancha techada y en la franja horaria requerida.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El contrato se pacta a precio unitario y a monto agotable. El presupuesto oficial del proceso es de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000), IVA incluido si aplica, con todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista, y corresponde al valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 487 de 2026. La CRC pagará únicamente las horas efectivamente utilizadas y certificadas por el supervisor, al valor hora ofertado, hasta agotar el presupuesto o hasta el vencimiento del plazo, lo que ocurra primero; el saldo no ejecutado se liberará al cierre del contrato.

Concepto	**Valor**
Presupuesto oficial (monto agotable)	$16.000.000
Valor hora máximo (menor valor cotizado)	$130.000
Horas que cubre el presupuesto al valor hora máximo	123
Horas de referencia en cinco meses (42 sesiones de 2 horas)	84

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial está respaldado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Aspecto	Detalle
Número	487
Fecha de expedición	28 de enero de 2026
Fecha de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Vigencia fiscal	2026
Solicitud	SDPF No. 52 del 26 de enero de 2026 – Subdirección Administrativa
Identificación presupuestal	3221 - 1.2.2.02.07 - 20. Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
Fuente	20 – Funcionamiento. Recurso propio – libre destinación, sobretasa / porcentaje ambiental
CPC	96520 – Servicios de funcionamiento de instalaciones deportivas y recreativas
Valor certificado	$16.000.000,00

10. FORMA DE PAGO

La CRC pagará mensualmente, mes vencido, el valor de las horas efectivamente utilizadas en el período, multiplicadas por el valor hora ofertado. Cada pago requiere la factura electrónica o el documento equivalente que corresponda al régimen tributario del contratista; el registro de horas utilizadas suscrito por el supervisor; la certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar; y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. Los pagos se sujetan a las retenciones y descuentos de ley y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja de la Corporación.

11. FACTOR DE SELECCIÓN

Conforme al literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, transcrito en el numeral 5, la CRC aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla las condiciones de la invitación. Como el contrato se pacta a precio unitario y a monto agotable, el menor precio es el menor valor hora ofertado, IVA incluido si aplica.

12. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se verifican como CUMPLE o NO CUMPLE y no otorgan puntaje, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación

documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

Los documentos que no sean necesarios para comparar las ofertas pueden subsanarse en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018:

"PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

En la mínima cuantía, el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite recibir los documentos subsanables hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación, y así se aplicará en este proceso. En ningún caso podrán acreditarse circunstancias ocurridas después del cierre.

12.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Pueden presentar oferta las personas naturales y jurídicas, individualmente o en consorcio o unión temporal, que tengan capacidad para obligarse, no se encuentren incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado y cuya actividad u objeto social comprenda el alquiler de escenarios deportivos o actividades afines. La capacidad jurídica se acredita con los siguientes documentos:

Carta de presentación de la oferta. El proponente presenta la carta según el Formato No. 1, suscrita por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del consorcio o la unión temporal. En ella declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar. La carta es subsanable en cuanto a su contenido, pero la oferta debe presentarse dentro del plazo de cierre.

Certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil. La persona jurídica aporta el certificado de existencia y representación legal y la persona natural comerciante el certificado de matrícula mercantil, expedidos por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En el certificado debe constar que la actividad o el objeto social comprende el alquiler de escenarios deportivos o actividades afines; en la persona jurídica, además, la calidad y las facultades del representante legal y una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más. En los proponentes plurales, cada integrante aporta su certificado. Es subsanable, siempre que la inscripción sea anterior al cierre.

Autorización del órgano social. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la oferta o comprometer a la persona jurídica por su valor, aporta el acta o el extracto del acta del órgano competente que lo autoriza, expedida antes del cierre. Es subsanable, siempre que la autorización sea anterior al cierre.

Documento de conformación del consorcio o la unión temporal. Los proponentes plurales aportan el documento de conformación, suscrito por todos los integrantes, en el que conste la designación del representante con sus facultades, la participación de cada integrante —y, en la unión temporal, los términos y la extensión de su participación en la ejecución— y una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Es subsanable, siempre que el acuerdo se haya celebrado antes del cierre.

Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. La persona jurídica aporta la certificación según el Formato No. 2, suscrita por el revisor fiscal cuando esté obligada a tenerlo con copia de su tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores o en su defecto, por el representante legal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores al cierre. La persona natural aporta la planilla del último pago de aportes a salud y pensión. En los proponentes plurales, cada integrante aporta su certificación. Es subsanable.

Documento de identidad, Registro Único Tributario y situación militar. El proponente aporta copia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal, el Registro Único Tributario (RUT) actualizado y, cuando la persona natural o el representante legal sea varón menor de cincuenta (50) años, el documento que acredite su situación militar definida. En los proponentes plurales, cada integrante aporta estos documentos. Son subsanables.

Certificado de antecedentes disciplinarios. Expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la persona natural o, si el proponente es persona jurídica, de esta y de su representante legal. Se descarga en la página web de la Procuraduría y debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta cada integrante y, si es persona jurídica, también su representante legal. Es subsanable; si registra una sanción que inhabilite para contratar, la oferta se rechaza.

Certificado de antecedentes fiscales. Expedido por la Contraloría General de la República, en el que conste que la persona natural o, si el proponente es persona jurídica, esta y su representante legal no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. Se descarga en la página web de la Contraloría y debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta cada integrante y, si es persona jurídica, también su representante legal. Es subsanable; si el proponente aparece reportado, la oferta se rechaza.

Certificado de antecedentes judiciales. Expedido por la Policía Nacional, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. Se descarga en la página web de la Policía Nacional y debe tener fecha de consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta la persona natural integrante o el representante legal de cada persona jurídica integrante. Es subsanable.

Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC). Expedido por la Policía Nacional, en el que conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no tiene medidas correctivas pendientes de cumplimiento. Se descarga en la página web de la

Policía Nacional y debe tener fecha de consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta la persona natural integrante o el representante legal de cada persona jurídica integrante. Es subsanable.

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, en la que conste que no se encuentra reportado. Debe tener fecha de consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta la persona natural integrante o el representante legal de cada persona jurídica integrante. Es subsanable.

12.2. EXPERIENCIA

El proponente acredita experiencia en el alquiler de escenarios o canchas deportivas con máximo dos (2) contratos terminados antes del cierre, celebrados con entidades públicas o con particulares, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, es decir, DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000). Si se aportan más de dos contratos, solo se tendrán en cuenta los dos primeros relacionados en la oferta.

Contratos celebrados con entidades públicas. Se acreditan con la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente, o con la copia del contrato acompañada del acta de terminación o de liquidación. Los documentos deben indicar el nombre de la entidad contratante, el nombre del contratista, el número y el objeto del contrato, su valor final y las fechas de inicio y de terminación. Si el contrato se publicó en el SECOP, el proponente puede indicar el enlace del proceso para facilitar su verificación, sin que ello lo releve de aportar los documentos.

Contratos celebrados con particulares. Se acreditan con la certificación expedida por el contratante, persona natural o jurídica, acompañada de copia de las facturas que soporten el valor certificado; o, en su defecto, con la copia del contrato acompañada de esas facturas. La certificación debe indicar el nombre, la identificación y los datos de contacto del contratante, el nombre del contratista, el objeto, el valor y las fechas de inicio y de terminación, y estar suscrita por el contratante o por su representante legal. La CRC puede verificar la información con el contratante.

Proponentes plurales y contratos ejecutados en consorcio o unión temporal. En los proponentes plurales, la experiencia es la suma de la que acredite cada integrante, dentro del límite de dos contratos para todo el proponente. Si el contrato aportado se ejecutó en consorcio o unión temporal, se computa su valor en proporción al porcentaje de participación que tuvo el proponente, el cual debe constar en la certificación o en el documento de conformación.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía (M-MSMC-02) de Colombia Compra Eficiente orienta la exigencia de este requisito en los siguientes términos:

“Si la Entidad Estatal decide establecer un requisito habilitante de experiencia, este debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del Proceso de Contratación.”

La exigencia de experiencia obedece a que el contrato se ejecuta durante cinco (5) meses con sesiones fijas dos veces por semana, lo que requiere un contratista con trayectoria en la administración y programación de escenarios deportivos. Conforme al parágrafo 5 del artículo 5

de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se acepta la experiencia obtenida con particulares:

"PARÁGRAFO 5o. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."

La experiencia es subsanable, siempre que los contratos con que se acredite hayan terminado antes del cierre.

12.3. CONDICIONES TÉCNICAS

El cumplimiento de la ficha técnica se acredita con el registro fotográfico del escenario, el documento escrito que demuestre que el lugar está a cargo del proponente en calidad de administrador, propietario, arrendatario, administración delegada u otra forma de administración idónea, y la declaración según el Formato No. 3, en la que el proponente indica la dirección del escenario y el cumplimiento de cada condición. El comité evaluador podrá visitar el escenario durante el término de evaluación para verificar lo declarado. Estos documentos son subsanables, pero el escenario debe cumplir las condiciones desde el cierre.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS

Los riesgos previsibles del contrato, su asignación y su tratamiento son los siguientes:

Riesgo	Asignación	Tratamiento
Indisponibilidad de la cancha en el día y horario pactados (cierre, mantenimiento o asignación del espacio a terceros).	Contratista	Aviso al supervisor con un (1) día de antelación y reprogramación de común acuerdo. La hora no prestada no se paga. Amparo de cumplimiento.
Deterioro de las condiciones del escenario (iluminación, grama, mallas, porterías, agua o energía) que comprometa la seguridad de los usuarios.	Contratista	Verificación del supervisor en cada sesión. El uso se suspende hasta que se corrija la falla, sin pago de las horas no utilizadas. Amparo de calidad del servicio y seguro de responsabilidad civil extracontractual.
Cancelación de sesiones por decisión de la CRC.	CRC	Aviso al contratista con un (1) día de antelación. La sesión cancelada sin ese aviso se paga.
Variación de los costos del contratista durante el plazo.	Contratista	El valor hora ofertado es fijo durante todo el plazo del contrato.

14. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, faculta a la entidad para exigir garantías en la mínima cuantía:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes"."

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía (M-MSMC-02) de Colombia Compra Eficiente precisa que *"Si la Entidad Estatal decide exigir garantías en los procesos de selección de mínima cuantía debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes."* El contrato se ejecuta durante cinco (5) meses con sesiones fijas dos veces por semana, en un escenario que administra el contratista y en el que los servidores de la CRC desarrollan actividad física; los riesgos de incumplimiento, de deficiente prestación del servicio y de daños a terceros derivados del estado del escenario

justifican exigir las garantías que se relacionan a continuación, que el contratista puede otorgar en cualquiera de las clases previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

2. Patrimonio autónomo.

3. Garantía Bancaria."

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Plazo de ejecución del contrato

El valor y la vigencia del amparo de cumplimiento se fijan conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del mismo decreto, que exige un valor mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia mínima hasta su liquidación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas: […]"

El amparo de calidad del servicio se determina según el artículo 2.2.1.2.3.1.15:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011."

El seguro de responsabilidad civil extracontractual se exige porque los servidores de la CRC y terceros acceden a un escenario cuyo estado está a cargo del contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.8:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado."

Su valor asegurado corresponde al previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17, pues el valor del contrato es inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[…]

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato."

El contratista entregará las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta; su aprobación por la CRC es requisito para iniciar la ejecución. Las garantías deben mantenerse vigentes en los términos señalados y ampliarse cuando se modifique el plazo o el valor del contrato.

15. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de EMIR RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, o de quien designe el ordenador del gasto. El supervisor verificará que el escenario cumpla la ficha técnica, llevará el registro de las horas utilizadas y expedirá las certificaciones de cumplimiento para el trámite de los pagos.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUCELY GUTIERREZ TAO
Subdirectora Administrativa
Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC

Proyectó aspectos jurídicos: Oscar Andrés Peña Sanclemente - Abogado contratista, Subdirección Administrativa
Proyectó aspectos técnicos: Fabian Alberto Perea Medina- contratista Subdirección Administrativa
Proyectó aspectos financieros: Liceth Fernández - contratista Subdirección Administrativa